



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 264/2021

En Madrid, a 30 de junio de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la solicitud de desistimiento presentada en fecha 22 de junio de 2021 por D. XXX, en nombre y representación del XXX, en el marco del expediente arriba reseñado, iniciado con ocasión del recurso presentado por el interesado contra la Resolución dictada por el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) en fecha 16 de abril de 2021.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** El 28 de marzo de 2021 se celebró el partido correspondiente a la jornada 22 del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, grupo 7, subgrupo B, entre los clubes XXX y XXX. La Jueza de Competición del referido grupo, en reunión del día 31 de marzo de 2021, adoptó los siguientes acuerdos, con base en los fundamentos recogidos en la resolución impugnada:

Estimar las pretensiones del club denunciante, XXX, declarando alineación indebida del club, XXX, de su jugador don XXX, declarándose vencedor, en aplicación del artículo 76,1 del Código Disciplinario de la RFEF. Imponer al club infractor una multa accesoria de 1001,00 euros (artículo 76.2.d)

**SEGUNDO.** El XXX presentó recurso ante el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), solicitando que deje sin efecto la resolución de la Jueza de Competición. En fecha 16 de abril de 2021, el citado órgano desestimó la pretensión del recurrente, confirmando el acuerdo impugnado.

**TERCERO.** Con fecha 23 de abril de 2021 tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el escrito presentado por D. XXX, en nombre y representación del XXX, donde manifiesta que habiendo tenido conocimiento de la resolución del Comité de Apelación de 16 de abril de 2021, y considerándola contraria a derecho y lesiva a los intereses del club, interpone recurso frente a la referida resolución ante este Tribunal.

**CUARTO.** El Tribunal Administrativo del Deporte remitió a la RFEF el recurso y solicitó de la citada Federación informe elaborado por el órgano que dictó el acto recurrido, lo que fue cumplimentado por ésta el 4 de mayo de 2021.

**QUINTO.** En fecha 22 de junio de 2021, tuvo entrada en este Tribunal escrito firmado por el recurrente, a través del cual comunicaba su desistimiento del procedimiento.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el desistimiento del interesado pone fin al procedimiento administrativo iniciado a instancia del mismo.

En consecuencia, al haber manifestado el recurrente su voluntad de desistir en este procedimiento procede sin más trámite declarar su conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

### ACUERDA

Declarar la terminación del procedimiento por desistimiento del recurrente.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

